



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

Addendum

El Comité MSF recibió el 21 de marzo de 2022 una solicitud de la condición de observador del Consejo Oleícola Internacional (COI). La información proporcionada por el COI se resume a continuación.

1 MIEMBROS

1.1. El COI cuenta con los 18 miembros siguientes:

[Pool, por favor, ordenar alfabéticamente]

- | | | |
|---------------|-----------------|--------------------|
| 1. Albania* | 7. Israel* | 13. Palestina*** |
| 2. Argelia** | 8. Jordania* | 14. Túnez* |
| 3. Argentina* | 9. Líbano** | 15. Turquía* |
| 4. Egipto* | 10. Libia** | 16. Unión Europea* |
| 5. Georgia* | 11. Marruecos* | 17. Uruguay* |
| 6. Irán** | 12. Montenegro* | 18. Uzbekistán** |

* Miembro de la OMC.

** Observador en la OMC.

*** No es observador ni Miembro de la OMC.

2 MANDATO, ALCANCE Y ESFERA DE ACTIVIDAD

2.1. El COI es una organización intergubernamental creada en Madrid (España) en 1959 bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el fin de congregar a las partes interesadas en la producción y el consumo de aceite de oliva y aceitunas de mesa. Es un actor decisivo que contribuye al desarrollo sostenible y responsable de la oleicultura y constituye un foro mundial donde los miembros debaten las cuestiones de política y abordan los desafíos presentes y futuros.

2.2. El COI actúa en los planos nacional e internacional ayudando a los países miembros a mejorar y desarrollar el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa, pero también facilitando la coordinación entre los países miembros a fin de fomentar la expansión del comercio internacional de aceite de oliva y aceitunas de mesa, de elaborar y actualizar las normas comerciales sobre los productos para mejorar la calidad, y de promover el consumo mundial. Los países productores miembros del COI contribuyen aproximadamente al 94% de la producción mundial de aceite de oliva.

2.3. Entre los principales objetivos del COI, definidos en el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, figuran los siguientes:

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

- lograr la uniformización de la legislación nacional e internacional relativa a las características fisicoquímicas y organolépticas de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa para evitar los obstáculos al comercio;
- realizar actividades en materia de análisis fisicoquímico y organoléptico con miras a consolidar normas internacionales que permitan el control de la calidad de los productos, el desarrollo del comercio internacional, la protección de los derechos del consumidor y la prevención de prácticas fraudulentas, engañosas y de adulteración;
- coordinar los estudios y la investigación sobre las cualidades nutricionales y las demás propiedades intrínsecas del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa;
- facilitar el intercambio de información sobre las corrientes comerciales internacionales;
- promover la cooperación técnica y la investigación y el desarrollo en el sector oleícola alentando la colaboración entre órganos y/o entidades públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

3 CONTRIBUCIÓN A LA LABOR DEL COMITÉ MSF

3.1. Dado que el artículo 1 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 prevé que uno de los objetivos del Consejo Oleícola Internacional es ampliar el comercio internacional de aceite de oliva y aceitunas de mesa y facilitar el intercambio de información sobre el comercio internacional, el COI tiene un interés directo en las cuestiones de política comercial. Además, dado que otro de los objetivos del COI es lograr la uniformización de la legislación nacional e internacional relativa a las características fisicoquímicas y organolépticas de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa para evitar los obstáculos al comercio, las conversaciones en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias revisten una gran importancia.

3.2. De conformidad con el artículo 20 del mencionado Convenio, los miembros del Consejo Oleícola Internacional se comprometen a aplicar en su comercio internacional las denominaciones fijadas en los anexos B y C para los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y los tipos de aceitunas de mesa, y a fomentar su aplicación. El Consejo de Miembros determina las normas en materia de criterios de calidad y pureza aplicables a los intercambios de los miembros en el comercio internacional.

3.3. En general, las intervenciones del COI en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias se centran en los siguientes aspectos:

- coordinación de los estudios y la investigación sobre las cualidades nutricionales, en particular con el Codex Alimentarius como organización de referencia;
- coordinación con la Organización Mundial de Aduanas;
- elaboración de orientaciones recomendadas conjuntas para el control de la calidad;
- organización de grupos de trabajo especializados para elaborar métodos de análisis, presentar propuestas para modificar o crear métodos, establecer enfoques de calidad y autenticidad, validar métodos y recopilar datos;
- certificación de laboratorios fisicoquímicos y de análisis sensorial.

4 RECIPROCIDAD

4.1. El Consejo Oleícola Internacional respeta el principio de reciprocidad al reconocer la posibilidad, en el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, de conceder la condición de observador a otras organizaciones internacionales en virtud del artículo 8.6 del dicho Convenio.
